



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019

**C. Gerardo Roberto Flores Flores**  
Representante Legal de la empresa  
Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Trámite:** ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de  
residuos peligrosos para actividades del  
Sector Hidrocarburos. Transporte)

**Bitácora:** 09/IGA0066/04/19

**Folio:** 020516/05/19

**Expediente:** TR-RP-120

Con referencia a su escrito 00002/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, recibido el 07 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 020516/05/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0589/2019 de fecha 22 de abril de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 03 de abril de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0066/04/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 03 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0066/04/19.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0589/2019 de fecha 22 de abril de 2019, notificado vía correo electrónico el 23 de marzo de 2019, en el cual se apercibió a la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

Nombre y firma de la persona que  
acuso de recibido. Información  
protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

Recibido: 15. Mayo 2019



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

- III. Que la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 07 de mayo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito 00002/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0589/2019 de fecha 22 de abril de 2019, al cual se le asignó el número de folio 020516/05/19, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que tienen como actividad la exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Gerardo Roberto Flores Flores acreditó su personalidad como representante legal de la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, mediante Escritura Pública Número 54,541, Volumen 214, Libro 1, de fecha 07 de octubre de 1998, ante la Fe del Lic. David Mendoza Rodríguez, Notario Público suplente adscrito a la Notaria Pública No. 43 en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- VI. Que la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

1. Escrito libre 0001/2019 de fecha 01 de abril de 2019, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 01 de abril de 2019, firmado por el C. Gerardo Roberto Flores Flores.
3. Copia simple del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 93B21F9E35, hoja de ayuda y formato e5.
4. Copia simple de la Escritura Pública Número 2438, libro 8, Volumen IX, de fecha 19 de noviembre de 1982, otorgado ante la Fe del Lic. Rubén Leal Isla Macías, Notario Público Número Ocho en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que contiene la constitución de la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**
5. Copia simple de la Escritura Pública Número 54,541, Volumen 214, Libro 1, de fecha 07 de octubre de 1998, ante la Fe del Lic. David Mendoza Rodríguez, Notario Público suplente adscrito a la Notaría Pública No. 43 en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se nombra al C. Gerardo Roberto Flores Flores como representante legal de la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**
6. Escrito libre con el Listado de Residuos Peligrosos por transportar.
7. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
8. Copia simple del Alta de vehículos adicionales y listado de productos a transportar a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
9. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de las unidades de recolección y transporte.
10. Copia simple del Dictamen condiciones físico-mecánicas de cada una de las unidades, emitido por la SCT.
11. Copia simple del Dictamen de verificación de baja de emisiones de contaminantes de las unidades, emitido por la SCT.
12. Memoria fotográfica de la unidad donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
13. Escrito libre con el programa de capacitación del personal encargado del manejo de residuos.
14. Escrito libre con el Programa de Prevención y Atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
15. Escrito libre 00002/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, con información complementaria y anexos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Autorización</b>	19-ASEA-T-RP-19-19
<b>Vigencia</b>	10 (diez años)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	<b>AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.</b>
<b>Número de Registro Ambiental</b>	ALRBB1904611
<b>Domicilio de encierro de las unidades</b>	Calle Santa Lucia Número 860, Col. Hacienda los Morales, C.P. 66490, San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
1	1912ALR821119 841/99	Tractor	Kenworth	2001	3WKADROX91F604824	482DL2	0938578	15 Ton.	UN1078 UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
2	1938ALR18062 011230301005	Tractor	Kenworth	2001	3WKADROX41F604827	509DL2	2103386	15 Ton.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
									UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
3	1912ALR821119 841/104	Tractor	Kenworth	2001	3WKADR0X41F604830	512DL2	0938573	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
4	1912ALR821119 841/105	Tractor	Kenworth	2001	3WKADR0X61F604831	939DL2	0938575	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
5	1912ALR821119 841/109	Tractor	Kenworth	2001	3WKADR0X11F604834	942DL2	0938569	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
6	1938ALR18062 011230301052	Tractor	Kenworth	2007	3WKADB0X37F805585	53AF6S	2023619	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
7	1938ALR18062 011230301052	Tractor	Kenworth	2007	3WKADB0X57F805586	54AF6S	2023618	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823



**2019**  
AÑO DEL CAMBIÓLOGO Y DEL  
EMILIANO ZAPATA

4



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
									UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
8	1912ALR821119 841/114	Tractor	Kenworth	1999	3WKADROX6XF505242	604DM7	0938568	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
9	1938ALR18062 011230301000	Tractor	Kenworth	2008	3WKADBOX18F807918	404EU9	1496106	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
10	1938ALR18062 011230301052	Tractor	Kenworth	2008	3WKADBOXX8F807920	55AF6S	2023617	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
11	1938ALR18062 011230301047	Tractor	Kenworth	2008	3WKADBOX28F813176	799EZ3	1617020	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
12	1912ALR821119 841/117	Tractor	Kenworth	2008	1XKADBOX18R815627	676DM3	0938602	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
13	1912ALR821119 841/88	Tractor	Kenworth	2008	3WKADBOX08F813189	932DM3	0938603	17 Ton.	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
14	1938ALR18062 011230301021	Tractor	Kenworth	2008	3WKADBOX98F813191	403EU9	1496105	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
15	1912ALR821119 841/88	Tractor	Kenworth	2008	1XKAD40X68R815196	931DM3	0938610	17 Ton.	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
16	1938ALR18062 011230301021	Tractor	Kenworth	2008	1XKAD40XX8R815198	933DM3	1528696	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
17	1938ALR18062 011230301046	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X3FF861858	572EW5	1541485	17 Ton.	UN1078 UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
18	1912ALR821119 841/34	Tanque	Ramsa	2005	3R9TV40805R014088	001VU9	2374615	35000 L	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
 Dirección General de Gestión de Exploración  
 y Extracción de Recursos Convencionales  
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
									UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
19	1912ALR821119 841/34	Tanque	Ramsa	2005	3R9TV40895R014090	004VU9	0938497	35000 L.	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
20	1938ALR18062 011230301033	Tanque	Ramsa	2005	3R9TV40805R014091	391WP2	01346009	35000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
21	1938ALR18062 011230301033	Tanque	Ramsa	2005	3R9TV40825R014092	869WU5	2374616	35000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
22	1912ALR821119 841/34	Tanque	Ramsa	2005	3R9TV40845R014093	007VU9	2374617	35000 L.	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
23	1912ALR821119 841/29	Tanque	Fruehauf	1983	FM8638	859UY2	0061219	22000 L.	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
 Dirección General de Gestión de Exploración  
 y Extracción de Recursos Convencionales  
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
24	1912ALR821119 841/1	Tanque	Nacasa	1988	88NCA3T00502	810TX8	0938509	24000 L.	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
25	1938ALR18062 011230301000	Tanque	Fruehauf	1982	FM8520	871WU5	01414858	22000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
26	1938ALR18062 011230301000	Tanque	Fruehauf	1988	FM6657	699WT5	0881528	12000 L.	UN1078 UN1166
27	1938ALR18062 011230301051	Tanque	Trailmobile	1981	B4000280	25UB4C	2023370	43000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
28	1938ALR18062 011230301051	Tanque	Trailmobile	1981	B4000281	24UB4C	2023369	43000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
29	1938ALR18062 011230301051	Tanque	Trailmobile	1981	B4000285	23UB4C	2023368	43000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
 Dirección General de Gestión de Exploración  
 y Extracción de Recursos Convencionales  
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
30	1938ALR18062 011230301051	Tanque	Trailmobile	1981	B4000288	21UB4C	2023366	43000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
31	1938ALR18062 011230301024	Tanque	Nacasa	2008	3N9A123N181001821	320UD5	1528694	41600 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
32	1938ALR18062 011230301053	Tanque	Fruehauf	1989	893TFM13992	73UB5E	2023917	45000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
33	1938ALR18062 011230301053	Tanque	Fruehauf	1987	FM12721	74UB5E	2023916	45000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
34	1938ALR18062 011230301053	Tanque	Fruehauf	1987	FM12857	75UB5E	2023915	45000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
 Dirección General de Gestión de Exploración  
 y Extracción de Recursos Convencionales  
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
35	1938ALR18062 011230301059	Tanque	Trailmobile	1981	B4000282	68UB9E	2061010	40000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
36	1938ALR18062 011230301060	Tanque	Trailmobile	1984	806134	55UB7P	2062679	40000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
37	1938ALR18062 011230301060	Tanque	Trailmobile	1984	806094	56UB7P	2062678	40000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
38	1938ALR18062 011230301060	Tanque	Fruehauf	1987	FM12671	54UB7P	2062680	40000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
39	1938ALR18062 011230301061	Tanque	Trail- mobile	1984	806133	93UB9P	2291346	45000 L.	UN1078 UN1133 UN1166 UN1202 UN1203 UN1230 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
40	4915	Volteo	Fruehauf	1998	982CVFM24089	728TZ9	0933370	15 Ton.	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082
41	4915	Volteo	Fruehauf	1998	982CVFM24091	791VU2	0053711	15 Ton.	UN1823
42	1912ALR821119 841/16	Volteo	Carmex	2003	3A9VE306831019030	817VU2	0933359	15 Ton.	UN1268 UN1325 UN1362
43	1912ALR821119 841/17	Volteo	Fruehauf	2003	3AWD1312X3X151008	807VU2	0938553	15 Ton.	UN1268 UN1325 UN1362
44	1912ALR821119 841/25	Volteo	Carmex	2003	3A9VE305431019226	800VU2	0938546	15 Ton.	UN1133 UN1202 UN1203 UN1263 UN1267 UN1268 UN1270 UN1325 UN1350 UN1362 UN1823 UN1863 UN1999 UN3077 UN3082

**TERCERO.-** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1078	Gas refrigerante, N.E.P. ( <b>Desechos de carga de refrigerante a climas</b> ).
1133	Adhesivos inflamables ( <b>Remanentes de pegamentos de plástico o vinil</b> ).
1166	Dioxolano ( <b>Dioxolano contaminado</b> ).
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero ( <b>Diésel contaminado; Gasóleo contaminado; Aceite mineral para caldeo contaminado; Sólidos (trapos, guantes, bolsas, cartón, estopa) contaminados con diésel</b> ).
1203	Combustible para motores o gasolina ( <b>Gasolina contaminada</b> ).
1230	Metanol ( <b>Metanol contaminado</b> ).
1263	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o Productos para Pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) [ <b>Pintura contaminada</b> ].
1267	Petróleo bruto ( <b>Suelo o material parecido al suelo contaminado con petróleo bruto</b> ).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

Clave UN	Descripción
1268	Productos de petróleo, N.E.P. ( <b>Coque de petróleo gastado o usado</b> ).
1270	Aceite de petróleo ( <b>Aceite de petróleo contaminado; Sólidos (trapos, Plástico, guantes, casco, ropa de trabajo, lentes) contaminados con aceite</b> ).
1325	Sólido inflamable orgánico, N.E.P. ( <b>Residuos de fertilizantes</b> ).
1350	Azufre ( <b>Azufre contaminado</b> ).
1362	Carbón activado ( <b>Carbón activado gastado o contaminado</b> ).
1823	Hidróxido de Sodio sólido ( <b>Sosa gastada</b> ).
1863	Combustible para motores de turbina de aviación ( <b>Turbosina contaminada</b> ).
1999	Alquitranes líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados ( <b>Asfalto contaminado</b> ).
3077	Substancia sólida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. ( <b>Lodos de perforación base aceite; Recortes de perforación base aceite; Recortes de perforación base agua; Lodos de separadores API y cárcamos; Sólidos (trapos, Plástico, guantes, casco, ropa de trabajo, lentes) contaminados con grasas; Lodos de tanques de almacenamiento; Catalizadores agotados; Lámparas fluorescentes y/o de vapor de mercurio; Lodos de proceso; Baterías o pilas usadas; Filtros de motores, compresores y plantas de proceso contaminados; Lodos de tratamiento de aguas residuales</b> ).
3082	Substancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. ( <b>Agua contaminada con aceite</b> ).
<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.</p>	

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

### CONDICIONANTES

1. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

6. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
13. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

16. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**SEXTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0066/04/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad del C. Gerardo Roberto Flores Flores, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

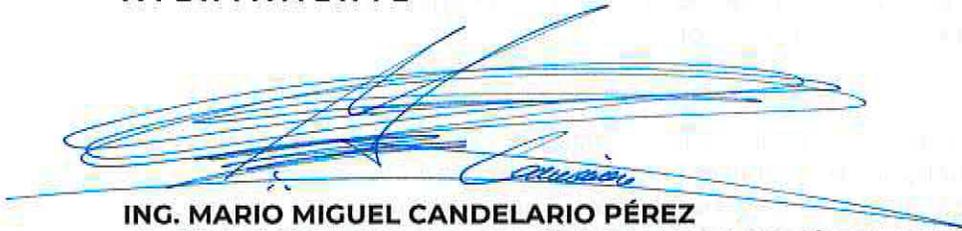


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0730/2019

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**



**ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE**  
**RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**C.c.e.p.**

**Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)

**Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)

**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).

**Ing. José Mungaray Rodríguez.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.mungaray@asea.gob.mx](mailto:jose.mungaray@asea.gob.mx)

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**Bitácora:** 09/IGA0066/04/19

**Expediente:** TR-RP-000



JVSE / JCRA